

ACTA 40

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82345
Postulado	Wilson Cardona Restrepo
Fecha/Hora	Jueves, 9 de marzo de 2017. 9:28 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque, nmorales@defensoria.edu.co; **Postulado:** Wilson Cardona Restrepo, C.C. 8.435.791 de Chigorodó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Raúl Antonio Arango Piedrahita y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó a otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la

diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

El Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, señalando que acorde a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad; para acreditar el requisito de carácter objetivo refiere que el postulado se encuentra detenido por cuenta del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2009-00076**, Despacho que vigila la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Circuito Especializado de Antioquia, del 9 de junio de 2010, radicado **05000-31-07-0001-2009-00076**, por los delitos de Homicidio agravado de Fredy de Jesús Llorente García, en concurso con Concierto para delinquir, en hechos ocurridos el 10 de junio de 2004, en Chigorodó - Antioquia, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado; el defensor cita además cada uno de los requisitos de carácter subjetivo y como sustento probatorio de su petición aporta senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:23:00).

El Magistrado indaga al postulado si está conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:23:00); y, deja constancia de la documentación aportada por la defensa previo traslado a partes e intervinientes.

El Despacho otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, el señor

Fiscal manifiesta no oponerse a la solicitud elevada por la defensa (00:24:00 a 00:25:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de los sujetos procesales la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **WILSON CARDONA RESTREPO**.

En virtud de la decisión, informa al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:25:00 a 00:42:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado le indicó a la audiencia que ha quedado acreditado el fallo al que hizo alusión el señor Defensor, por lo que para esta segunda etapa le significó al defensor que le concederá el uso de la palabra solo para que indique si va a solicitar la suspensión de este fallo y de ser así ya se da por acreditado el cumplimiento de esos requisitos y proceda entonces a pedir la suspensión en relación con otros fallos. Acto seguido la defensa solicitó al Despacho ordenar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2009-00076**, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a

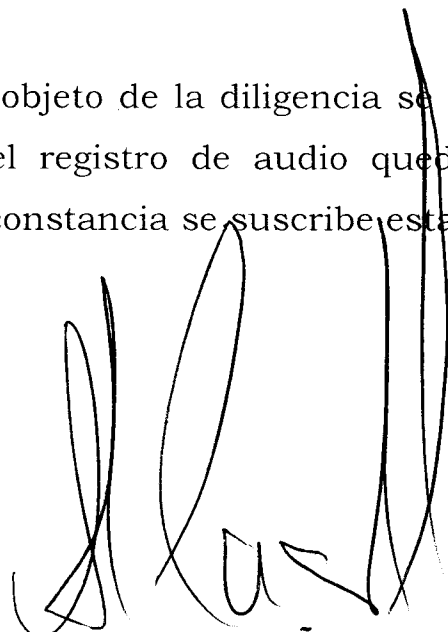
WILSON CARDONA RESTREPO, ya referida al inicio de su intervención (00:42:00 a 00:43:00).

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **WILSON CARDONA RESTREPO** y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:44:00 a 00:49:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:19 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 40 del 9 de marzo de 2017.



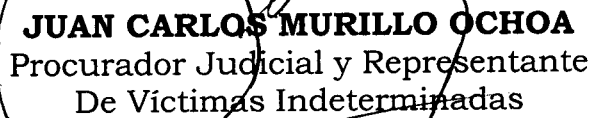
MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



WILSON CARDONA RESTREPO
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES D.
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



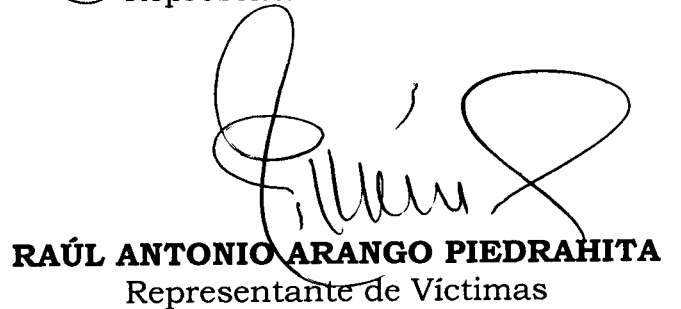
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



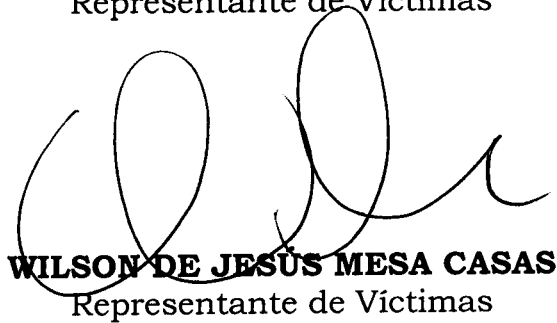
ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



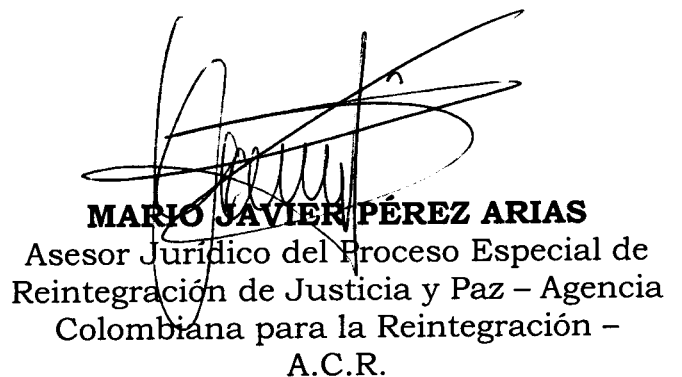
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración –
A.C.R.

